



Resolución de Gerencia General



N° : 05 - 2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 19 de enero del 2018

VISTOS:

El Informe N° 011-2018-PIVS/EAPERPG/GR.MOQ del Especialista en Abastecimientos (e) y el Informe N° 001-2018-WBZC-R.O/IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM del residente de Obra de la Gerencia de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 001-2018-WBZC-R.O/IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM del 11 de enero de 2018, el Residente de Obra de la Gerencia de Infraestructura, en adelante, Área Usuaría, señala "(...) que se observó omisiones en las especificaciones técnicas, tales como el perfil del profesional que garantiza la correcta ejecución de los trabajos de la Instalación de la Geomembrana y Geotextil, especificar la ejecución de la zanja de anclaje que deberá realizar el contratista, como el periodo de ejecución de la misma y aclarar alcances para la ejecución de la convocatoria (...)"; por lo que recomienda "modificar las especificaciones técnicas de oficio por lo que se debe retrotraer el procedimiento de selección para el cumplimiento de las metas (...)";

Que, a través del Informe N° 011-2018-PIVS/EAPERPG/GR.MOQ del 11 de enero de 2018, el Especialista en Abastecimientos (e) recomienda declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-3-2017-OEC/PERPG/GR.MOQ-1 Primera Convocatoria, Suministro e Instalación de Geomembrana HDPE 1500 Micrass y Geotextil para Reservorio 10,000.00 M3 (a todo costo), para la obra Instalación de Infraestructura Hidráulica para Riego para la Población de Querapi reasentada en la Pampa de Jaguay Rinconada, Distrito de Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua, en adelante, Adjudicación Simplificada, y retrotraer dicho proceso a la etapa de convocatoria para reformular los términos de referencia;

Que, el Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, la Ley, dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, de conformidad con el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los servicios, necesarios para el cumplimiento de sus fines, siendo responsable de formular los términos de referencia, precisando que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento, establece el contenido del requerimiento, señalando que este debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación;





Resolución de Gerencia General



N° : 05 - 2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 19 de enero del 2018

Que, como se advierte en las disposiciones literales de ambos cuerpos normativos se verifican requisitos y criterios en torno al requerimiento y su formulación, coincidiendo en que el área usuaria debe realizar el requerimiento de los servicios con la finalidad de satisfacer sus necesidades y cumplir con sus funciones;

Que, de acuerdo a lo informado por el Área Usuaria mediante Informe N° 001-2018-WBZC-R.O/IIHRPQRPJR/GEINFRA-PERPG/GRM, existe omisiones en las especificaciones técnicas, tales como el perfil del profesional que garantiza la correcta ejecución de los trabajos de la Instalación de la Geomembrana y Geotextil, especificar la ejecución de la zanja de anclaje que deberá realizar el contratista, el periodo de ejecución de la misma y aclaraciones de los alcances para la ejecución de la convocatoria; en ese sentido, el área usuaria, señala que resulta necesario modificar las especificaciones técnicas, de oficio, para el cumplimiento de las metas del Proyecto Especial Regional Pasto Grande, PERPG, debiendo retrotraer el procedimiento de selección;

Que, la persistencia de las omisiones para realizar el servicio, conllevaría al incumplimiento del mismo por parte de la Entidad; en consecuencia, se afectaría el cumplimiento de los objetivos y finalidades del PERPG, en beneficio de la población;

Que en tal contexto, se ha incurrido en causal de nulidad conforme a lo precisado en el artículo 44 de la Ley, "Prescindan de normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable.", siendo pertinente declarar la nulidad de oficio del proceso de selección;

Que, respecto a la nulidad del proceso de selección, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el pronunciamiento N° 365-2011/DTN, opina que en los casos en que el vicio se hubiera incurrido en la etapa preparatoria al proceso de selección, el Titular de la Entidad deberá declarar la nulidad del proceso y retrotraerla hasta la etapa de la convocatoria, a fin de que se pueda corregir los vicios en el expediente que originaron la nulidad del proceso;

Que, es ese sentido, resulta necesario declarar de oficio, mediante acto administrativo, la Nulidad del Proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada, retro trayendo el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria;

Que, por las consideraciones expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste previstas en el art. 14°, y el literal I) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal I) del Art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-3-2017-OEC/PERPG/GR.MOQ-1 Primera Convocatoria, Suministro e Instalación de Geomembrana HDPE 1500 Micrass y Geotextil para Reservorio 10,000.00 M3 (a todo costo), para la obra Instalación de





Resolución de Gerencia General

N° : 05 - 2018 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 19 de enero del 2018



Infraestructura Hidráulica para Riego para la Población de Querapi reasentada en la Pampa de Jaguay Rinconada, Distrito de Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Administración, para las acciones de difusión a través del SEACE y al órgano encargado de las contrataciones para la continuación del procedimiento de selección conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y a la Oficina de Asesoría Jurídica para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JUAN BRUCE VÁZQUEZ REBALLOS
GERENTE GENERAL